



RADICADO	08001-31-05-011-2021-00021-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	ALVARO ENRIQUE HORTA CASTRO.
DEMANDADO	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 25 de enero del año 2021, recibido en la misma fecha a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvese Proveer.

Barranquilla, febrero 18 del año 2021.-

**DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, de ahí la importancia de la claridad en la precisión en los hechos, en ese acto vertebral del proceso.

Por ello, si algún capítulo resulta descolante en la estructura de una demanda es el relativo a los hechos, pretensiones y fundamentos y razones de derecho, cada uno de ellos tiene una función específica que en manera alguna pueden confundirse al momento de elaborar el libelo, so pena de caer en anti tecnicismos.

Así en el acápite de hechos, el demandante debe esbozar con meridiana claridad todos aquellos acontecimientos RELAVANTES al pleito, que den cuenta de la ACCIONES U OMISIONES en que incurrió la pasiva y que conllevaron al desconocimiento de los derechos que espera le sean reconocidos en la litis por parte de a quien demanda. Desde luego desprendiéndose de cualquier estimación o apreciación de carácter subjetivo que se posea sobre los hechos en cuestión, dado que dichas consideraciones no son hechos en sí, sino simples apreciaciones de quien presenta la demanda.

Lo cierto es, que los numerales 6 y 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S. exigen la clasificación y enumeración de los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones. Puesto que dicha norma debe armonizar con el artículo 31 numeral 3º del C.P.L que exige del demandado un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda indicando los que admite, niega y los que no le constan por lo tanto, los hechos deben redactarse de tal forma que solo puedan admitir como respuesta una de las opciones que presenta el mencionado artículo 31 numeral 3º, exigencia que no cumplen los presupuestos fácticos del libelo, dado que contienen las siguientes falencias:

Hecho 1: Contiene más de un presupuesto fáctico y un presupuesto normativo que no corresponde a este acápite, así como la alusión a un mandato que se hace innecesaria.

Hechos 2 y 4: Contienen más de un presupuesto fáctico.



Hecho 6: Contiene una apreciación subjetiva revestida de razones de derecho que no corresponde a este acápite.

Hechos 11, 12, 13, 14 y 15: No constituyen un presupuesto fáctico, sino una razón de derecho que no corresponde a este acápite.

Hecho 18: No constituye un presupuesto fáctico, sino un presupuesto probatorio atinente al otorgamiento de poder.

Así mismo, se observa que las pretensiones no cumplen lo preceptuado en el numeral 6° del art. 25 del C.P. del T. y S.S., que exige que las mismas deben **expresarse con precisión y claridad de manera separada**, lo cual no cumplen las pretensiones del libelo, por presentar las siguientes falencias:

Pretensiones 1 y 2: Contienen razones de derecho que no corresponden a este acápite.

Sumado a lo anterior, conviene precisar que con la demanda no fueron allegadas las copias de la demanda y sus anexos para la demandada y archivo del juzgado, dado que la demanda fue presentada en forma digital y con ese mismo archivo se surtirá su notificación en caso de ser admitida.

Los defectos encontrados en la confección del libelo, conllevan a esta operadora judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, en aras de tener claridad y evitar confusiones al momento de su contestación, **deberá presentarse un nuevo libelo, que contenga las correcciones indicadas por el Juzgado.**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2021-00021

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e119425b4390fcd206401e08df8d4aff87016da6ca2f5568e567f5509b9352a3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

SICGMA

Documento generado en 18/02/2021 10:42:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>